

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
1	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:</p> <p>I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;</p> <p>II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;</p> <p>III. Los organismos descentralizados;</p> <p>IV. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y</p> <p>V. Las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>		
...			
...			
	<p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se registrarán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias</p>		

ANEXO I. COMENTARIOS PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAASSP DEL 14 DE ABRIL DE 2020

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>expidan los órganos de gobierno de Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, administrando dichos recursos con economía, eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar a los Centros las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>		
	<p>Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos con la autorización de la Oficialía Mayor de la Secretaría, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correspondiente investigación de mercado.</p>	<p>Eliminar la propuesta de adición de este párrafo quinto al artículo 1 de la LAASSP</p>	<p>Esta propuesta establece la excepción de la aplicación de esta Ley, sin que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Se establezcan los principios de razonabilidad que deben acompañar al otorgamiento de facultades discrecionales, principios que dispongan las bases sobre las que a partir de bases objetivas de actuación se decida exceptuar la aplicación de una Ley que por su naturaleza debe respetar los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna. ii. Rompe las reglas de equilibrio, afectando la planta productiva del país, privilegiando la compra a terceros extranjeros. iii. Bajo el concepto de equivalencias regulatorias no puede considerarse a la OMS u OPS, como un organismo regulador, por lo que pone en riesgo la calidad de los productos. iv. Considere la problemática de logística que supone una decisión de esta índole, dado que el Gobierno al importar deberá de cumplir con todos los requisitos sanitarios. v. Se respeten los supuestos contemplados en algunos Tratados internacionales para exceptuar las adquisiciones del proceso de licitación, entre los que

ANEXO I. COMENTARIOS PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAASSP DEL 14 DE ABRIL DE 2020

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
			<p>se encuentran que el proceso de contratación a través de organizaciones internacionales sea financiado por la misma o que los procesos que regulan a la organización internacional con la que se efectuó una contratación resulten incompatibles con la LAASSP.</p> <p>Adicionalmente, cabe señalar que la iniciativa busca excluir la aplicación de la LAASSP con respecto a las compras de medicamentos realizadas en virtud de acuerdos interinstitucionales celebrados con organizaciones internacionales. Como ya se ha señalado, el artículo 134 constitucional y los tratados internacionales establecen como regla general que las adquisiciones del gobierno federal deben llevarse a cabo a través de procedimientos de licitación pública y solo como excepción por Calificación de Proveedores o Licitación Limitada.</p> <p>En este sentido, los supuestos contemplados en algunos Tratados internacionales para exceptuar las adquisiciones del proceso de licitación son que el proceso de contratación a través de organizaciones internacionales sea financiado por la misma o que los procesos que regulan a la organización internacional con la que se efectuó una contratación resulten incompatibles con la LAASSP.</p> <p>Por lo anterior, se concluye que la excepción propuesta con la adición al artículo 1 de la LAASP, no se cumplen ninguno de los supuestos considerados en los Tratados para exceptuar las compras públicas del proceso de licitación o licitación restringida, establecidos en los Tratados.</p>
	<p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de</p>		

ANEXO I. COMENTARIOS PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAASSP DEL 14 DE ABRIL DE 2020

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; sin embargo, su operación se regirá por lo estipulado en dichos instrumentos jurídicos, en donde se establecerá que, en lo no previsto por tales actos jurídicos y contratos se aplicará, en lo conducente, el Código Civil Federal.</p>		
	<p>No obstante, tales actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p>		
	<p>Se considerará que una dependencia o entidad que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien que de requerirlo, éste no exceda del veinte por ciento del importe total del acuerdo de voluntades que se pretende celebrar con el ente público.</p>		
	<p>Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública podrán emitir lineamientos de manera conjunta, a efecto de que en casos excepcionales dicho porcentaje pueda ser mayor sin exceder del cuarenta y nueve por ciento del importe total del precio pactado.</p>		
	<p>Cada dependencia o entidad determinará la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público, que funja como proveedor. En todo caso, las dependencias y</p>		

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>entidades a que se refiere el quinto párrafo del presente artículo deberán:</p>		
	<p>a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26, párrafo sexto, de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;</p>		
	<p>b) Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo octavo del presente artículo.</p>		
	<p>Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y</p>		
	<p>c) Verificar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.</p>		
	<p>La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar las dependencias y entidades, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las dependencias y entidades deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.</p>		

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, con el fin de evadir lo previsto en este ordenamiento</p>		
<p>2</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de representantes sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los representantes sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p> <p>El sistema estará a cargo de la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;</p>		

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>II. Cotizante: persona física o moral que presenta su cotización en el proceso de investigación de mercado;</p> <p>III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1;</p> <p>IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones III y IV del artículo 1;</p> <p>V. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VI. Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;</p> <p>VII. Investigación de mercado: proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, estimar los precios de los mismos e identificar</p>	<p>II. Cotizante: persona física o moral que presenta su cotización en el proceso de investigación de mercado, que acredite capacidad, recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para realizar las actividades relacionadas con los bienes o servicios objeto de la investigación de mercado.</p> <p>VII. Investigación de mercado: proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, estimar los precios de los</p>	<p>Se propone adicionar una fracción II al artículo 2 de la LAASSP para definir el concepto de Cotizante a la persona física o moral que presenta su cotización en el proceso de investigación de mercado.</p> <p>Esto puede dar lugar a que cualquier persona, tenga o no condiciones técnicas, económicas, entre otras, para atender los requerimientos de bienes y servicios de las dependencias y entidades, puede participar en una investigación de mercado, lo que puede generar alteraciones y falta de veracidad de la información, dando juego a cotizaciones sin que se tenga la certeza de capacidad instalada o para el caso de medicamentos de contar con registros sanitarios o de la calidad de los insumos.</p> <p>En tal virtud, se sugiere modificar el artículo 2, fracción II, como se señala en la columna <i>Debe decir</i>.</p> <p>Se busca reformar la figura de investigación de mercado, al trasladar este concepto, de la fracción X del artículo 2 de la Ley vigente, a la fracción VII del mismo precepto. La iniciativa dispone que esta figura, siendo un proceso previo para obtener información relevante, pertinente y</p>

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>potenciales proveedores, para así determinar el carácter, la estrategia y modalidades del procedimiento de contratación a través del cual se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;</p> <p>VIII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;</p> <p>IX. Oferente: la persona física o moral que participa en cualquier procedimiento de adjudicación directa;</p> <p>X. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, en las adjudicaciones de los convenios marco o en la investigación de mercado de la adjudicación directa, respecto de ciertos bienes muebles o servicios, en la que los licitantes, oferentes o cotizantes al presentar sus proposiciones o cotizaciones realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica o cotización;</p> <p>XI. Precio máximo de referencia: aquél que deberá ser tomado como indicador por parte de las dependencias y entidades en los procedimientos de</p>	<p>mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar el carácter, la estrategia y modalidades procedimiento de contratación a través del cual se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes, debiendo considerar las condiciones de calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>acreditable, sea el instrumento que defina el rumbo de la contratación y el tipo de contratación.</p> <p>La propuesta pretende que la investigación de mercado se vuelva determinante y vinculante para un procedimiento de adquisición, siendo que es sólo un proceso de auscultación del mercado, al cual se le otorga un papel trascendental en los procesos de adquisición, sin tener reglas transparentes.</p> <p>Por lo anterior, consideramos importante que la fracción VII del artículo 2 del proyecto legislativo de marras, quede de forma como se señala en la columna <i>Debe decir</i></p>

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>contratación para evaluar el requisito económico de participación. A partir de dicho indicador, los licitantes deben ofrecer diversos descuentos en su propuesta económica. Estos descuentos serán evaluados con base en la mediana de los precios unitarios obtenidos en la investigación de mercado</p> <p>tanto en el caso en que se utilice el criterio de evaluación binario como en aquél en que se utilice el criterio de puntos y porcentajes;</p> <p>XII. Precio no aceptable: aquél que, derivado de la investigación de mercado, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o, en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, lo cual deberá justificar la convocante;</p> <p>XIII. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la licitación y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;</p> <p>XIV. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;</p> <p>XV. Representante social en las contrataciones públicas: persona física o moral, designada por la Secretaría de la Función Pública como coadyuvante, para vigilar que la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia;</p> <p>XVI. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y</p>		

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>XVII. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.</p> <p>Las menciones que se hagan en la presente Ley a las dependencias y entidades, se entenderán hechas a las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otros, cuando éstos se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo 1 de esta Ley.</p>		
26	<p>Artículo 26. Las dependencias y entidades, de conformidad con lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>I. Licitación pública;</p> <p>II. Invitación a cuando menos tres personas, o</p> <p>III. Adjudicación directa.</p>		
	...		
	<p>En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones</p>		

ANEXO I. COMENTARIOS PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAASSP DEL 14 DE ABRIL DE 2020

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p>		
	<p>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación.</p>	<p>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, que deberán estar sustentados en principios de transparencia, equidad, especialidad e igualdad de condiciones, que aseguren al Estado las mejores condiciones de precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación.</p>	<p>En lo referente a la propuesta de reforma del artículo 26, párrafos cuarto y quinto, esta cámara industrial considera -en una lectura armónica entre ambos párrafos- que, en caso de aprobarse la propuesta de que la investigación de mercado sea el fundamento para determinar <i>el procedimiento de contratación a realizar</i>, dicho sondeo del mercado sustituirá en la Ley al método dispuesto en la Carta Magna como la regla general de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.</p> <p>Cabe recordar que en esta materia, la Constitución establece que las licitaciones públicas son el procedimiento idóneo para asegurar al Estado las mejores condiciones posibles (en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), sin que se privilegie una condición sobre la otra, porque este procedimiento -la licitación pública- es el más comprehensivo de todos, pues los principios que se encuentran detrás de dicho procedimiento -conurrencia, igualdad, publicidad, entre otros- se encuentran incorporadas solo de manera parcial en los procedimientos de invitación a tres personas y de adjudicación directa.</p>
	<p>Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p>	<p>Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p>	<p>En ese sentido, y con el propósito de que la reforma a la LAASSP en este precepto sea congruente con la Constitución y con su correlativo mandato dispuesto en el propio párrafo segundo del artículo 26 de la LAASSP, proponemos los cambios en el párrafo cuarto -señalados en la columna Debe decir- así como la eliminación del</p>

ANEXO I. COMENTARIOS PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAASSP DEL 14 DE ABRIL DE 2020

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
			párrafo quinto, ambos del artículo 26 del proyecto legislativo:
	Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.		
	La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en CompraNet y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la última invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.		
	Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.		
	A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.		
	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general y tomando en		

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>cuenta la opinión de la Secretaría de Economía, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.</p>		
	<p>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p>		
	<p>...</p>		
	<p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en CompraNet y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la última invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p>		
	<p>Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser</p>		

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>modificadas, retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.</p>		
	<p>...</p>		
	<p>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Economía, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.</p>		
<p>28</p>	<p>Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será:</p> <p>I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.</p> <p>La Secretaría a través de su Oficialía Mayor mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría de Economía.</p>	<p>Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas se llevará a cabo conforme al siguiente orden:</p>	<p>Respecto del artículo 28 observamos que de forma reiterada se propone en la iniciativa de reformas a la LAASSP dejar al criterio discrecional de las autoridades de las entidades y dependencias facultadas para la adquisición de bienes y servicios, decidir el carácter de la licitación pública, debido a si una investigación de mercado muestra mejores condiciones en el precio, a si no existe proveeduría nacional o a si la adquisición no se encuentra cubierta por Tratados.</p> <p>Esta propuesta de ampliar los supuestos en los que puede efectuarse una <i>licitación internacional abierta</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Disminuye beneficios para fomentar la proveeduría nacional y la inversión de países que son socios comerciales de México, y ii. Menoscaba los incentivos para que nuevos países busquen celebrar TLC's con México. <p>Por lo tanto, consideramos inadecuados establecer esa facultad discrecional en mención, así como de manera específica, la adición de los incisos c) y d) a la fracción III del Artículo 28.</p>

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana en los procedimientos respectivos;</p> <p>II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los propios tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía, y</p> <p>III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos sin orden de prelación:</p> <p>a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta;</p> <p>b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;</p> <p>c) Sea conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o</p>	<p>c) Sea conveniente en términos de precio, calidad, oportunidad, financiamiento y</p>	<p>Además de las consideraciones expresadas, la redacción que se propone para el artículo 28, fracción III, inciso c), viola el principio de “trato nacional” previsto en Tratados.</p> <p>En cualquier caso, para guardar congruencia con el “principio de trato nacional”, el estudio de mercado referido en el citado inciso c) debe abarcar también a los territorios de los países con los que México tiene celebrado un TLC con Capítulo de Compras en el Sector Público.</p> <p>Por lo antes expuesto, se propone la redacción propuesta en la columna <i>Debe decir</i> para el artículo 28 propuesto en la iniciativa objeto de la presente comunicación:</p>

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;</p> <p>d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o</p> <p>f) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o</p>	<p>demás circunstancias pertinentes que deriven de la investigación de mercado;</p> <p>e) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo vigente de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.</p>	

ANEXO I. COMENTARIOS PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAASSP DEL 14 DE ABRIL DE 2020

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.</p>		
	<p>...</p>		
	<p>...</p>		
	<p>En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, una vez concluida la apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.</p>		
	<p>Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, así como sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento les resultará aplicable en favor de los precios que oferten para efectos de evaluación, un margen comparativo de preferencia del cinco por ciento, respecto de los demás licitantes.</p>		
<p>41</p>	<p>Artículo 41. I. a IV. ...</p>		

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La falta de planeación en las contrataciones públicas, no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se, realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, así como con sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad;</p> <p>XII. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Se deroga.</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio que deriven de un convenio marco;</p>		

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo, y</p>	<p>Eliminar la fracción XXI del artículo 41 de la LAASSP</p>	<p>La iniciativa busca adicionar la fracción XXI al artículo 41 de la LAASP, con la cual discrecionalmente se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, tratándose de la adquisición de medicamentos y otros insumos para la salud, incluso cuando ya no estén protegidos por una patente o el país no se encuentre en situaciones de emergencia sanitaria.</p> <p>Adicional a lo anterior, los supuestos en los que se pueden efectuar procedimientos distintos a la licitación pública están previstos también en tratados internacionales, en los que se disponen cuáles son los casos en los que se pueden llevar a cabo procedimientos de “licitación restringida”, entre los que se encuentra que el producto a adquirir esté protegido por una patente y, por lo tanto, el proveedor sólo pueda ser el titular de esta.</p> <p>Sin embargo, la hipótesis que se busca adicionar no está comprendida dentro de los supuestos de excepción previstos en los Tratados. De modo que el establecimiento de esa disposición supondría una contravención a las obligaciones internacionales de nuestro país.</p> <p>Adicionalmente, la iniciativa de reformas a la LAASSP establece las bases de un nuevo régimen de excepciones para la adquisición de insumos para la salud, que contraviene lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución.</p> <p>Presumiblemente, dicha excepción busca conceder beneficios para el Estado, en la obtención de mejores condiciones de precio y beneficios económicos, dejando de lado los demás principios establecidos en la propia</p>

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>XXII. Se trate de la contratación de personas físicas de los que se adquieran bienes o se proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o</p>		<p>norma como lo es la calidad y la eficacia de los servicios a adquirir.</p> <p>Recordemos que los insumos para la salud son bienes esenciales para garantizar el derecho a la protección de la salud, establecido en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, así como para garantizar las prerrogativas establecidas en el artículo 123 de la constitución, en el cual se instituye un régimen de seguridad social para los trabajadores del país.</p> <p>Dada la importancia de los insumos para la salud, existe un marco regulatorio robusto en México, que garantiza la calidad y seguridad de los insumos fabricados y comercializados en el país, situación que va de la mano con lo establecido en el artículo 134 del texto constitucional, que establece los principios de calidad y eficacia de las adquisiciones para el Estado.</p> <p>En este sentido, el priorizar la obtención de mejores condiciones de precio, sacrificando los demás principios establecidos por el propio artículo 134, en detrimento de lo establecido por el artículo 4º y 134, es violatorio de la Constitución.</p> <p>Por ello, es imperativo evitar el establecimiento de excepciones a la licitación y priorizar, como lo establece la propia Constitución, que dicho procedimiento sea la regla general para las adquisiciones de los bienes que requiere el Estado para cumplir con sus funciones, y así obtener las mejores condiciones, no sólo de precio, sino de calidad y eficacia en beneficio de todos los mexicanos. Cualquier excepción sería contraria al texto constitucional.</p>

ANEXO I. COMENTARIOS PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAASSP DEL 14 DE ABRIL DE 2020

No.	Dice	Debe decir	Comentarios
	<p>comparar resultados, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo.</p> <p>La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del presente artículo, cuando no se trate de órdenes de suministro o de servicio, será responsabilidad del área usuaria o requirente.</p> <p>Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XII y XV de este artículo.</p>		